Alegar inocencia: estrategias de defensa de los imputados civiles en los juicios por crímenes de lesa humanidad

MARINA PAOLA CASARTELLI

Resumen

Los juicios penales por las violaciones a los derechos humanos cometidas durante la última dictadura militar en la Argentina (1976-1983) constituyen una de las modalidades de justicia transicional adoptadas por nuestro país como respuesta a lo sucedido en el pasado reciente. En el presente artículo propongo analizar los argumentos manifestados por parte de los sujetos civiles imputados y sus abogados defensores en el marco de los juicios penales por crímenes de lesa humanidad desarrollados durante los años 2006 a 2019. Específicamente, el objetivo apunta a indagar las diferentes estrategias de defensa desplegadas por la parte acusada con la pretensión de analizar el uso de la palabra. A causa de ello, las preguntas que guían la investigación son: ¿cuáles fueron las estrategias de defensa de los imputados civiles y sus abogados defensores cuando se los juzgó por crímenes de lesa humanidad cometidos en el marco de la última dictadura militar? y ¿qué interpretaciones acerca del pasado se expresaron por parte de las defensas en estos juicios penales?

Palabras clave:
civiles; delitos de lesa humanidad; juicios penales; terrorismo de Estado; dictadura; defensas.

Fecha de recepción: 30/05/2026
Fecha de aceptación: 24/08/2026

Plead innocence: defense strategies of civilian defendants in trials for crimes against humanity

Abstract

Criminal trials for human rights violations committed during Argentina's last military dictatorship (1976–1983) represent one form of transitional justice adopted by the country in response to events of the recent past. This article analyzes the arguments put forward by civilian defendants and their defense attorneys during criminal trials for crimes against humanity held between 2006 and 2019. Specifically, the study aims to examine the various defense strategies employed by the accused, with a focus on how they utilized language. Consequently, the research is guided by the following questions: What defense strategies did civilian defendants and their attorneys employ when tried for crimes against humanity committed during the last military dictatorship? And what interpretations of the past did the defense teams articulate during these criminal trials?

Keywords: Civilians; crimes against humanity; criminal trials; state terrorism; dictatorship; defenses.

Esta obra se publica bajo licencia Creative Commons 4.0 Internacional. (Atribución-No Comercial-Compartir Igual)
https://doi.org/10.59339/qgks4808
Casartelli, M. P. (2026). Alegar inocencia:estrategias de defensa de los imputados civiles en los juicios por crímenes de lesa humanidad. *Clepsidra. Revista Interdisciplinaria de Estudios sobre Memoria,* 13(26), 68-84.

Alegar inocencia: estrategias de defensa de los imputados civiles en los juicios por crímenes de lesa humanidad

MARINA PAOLA CASARTELLI*

Introducción

Si bien la participación de actores civiles en los crímenes cometidos durante la última dictadura militar en la Argentina (1976-1983) es actualmente reconocida tanto a nivel académico como jurídico, la realidad es que su juzgamiento penal demoró varias décadas en efectivizarse. Los juicios penales por violaciones a los derechos humanos durante el período dictatorial constituyen una de las modalidades de justicia transicional[1] adoptadas por nuestro país como respuesta a lo sucedido en el pasado reciente. No obstante, su desarrollo no ha sido lineal, como tampoco estuvo exento de tensiones políticas y jurídicas. Tras el retorno a la democracia y la creación de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) en el año 1984, se abrió un primer ciclo punitivo caracterizado principalmente por el Juicio a las Juntas (Crenzel 2008 y 2025; Galante, 2019) y el juicio contra el exgeneral Ramón Juan Alberto Camps (Rama, 2023) que fue clausurado tanto por las leyes de Punto Final,[2] Obediencia Debida[3] y los decretos de indulto.[4] Ante dicho

1 El Centro Internacional de Justicia Transicional la define como un conjunto de medidas judiciales y políticas que los países emplean como reparación ante violaciones masivas a los derechos humanos. Entre ellas existen los juicios penales, las comisiones de la verdad, programas de reparación y diferentes tipos de reformas institucionales.

2 La Ley de Punto Final fue aprobada por el Congreso Nacional y promulgada el 24 de diciembre de 1986. Dicha ley establecía un plazo de sesenta días, a partir de la publicación de la ley, para llamar a prestar declaración indagatoria a aquellos presuntos partícipes en la comisión de crímenes contra los derechos humanos durante la dictadura. Luego del plazo fijado, se cerraba toda posibilidad de realizar acciones penales en causas no iniciadas, a causa de ser consideradas no punibles.

3 La Ley de Obediencia Debida, aprobada el cuatro de junio de 1987, estableció que los delitos cometidos por individuos miembros de las Fuerzas Armadas que a la fecha de su comisión se desenvolvían en cargos de categoría inferior a "coronel" (es decir, oficiales jefes, oficiales subalternos, suboficiales, personal de tropa de las Fuerzas Armadas, de seguridad, policiales y penitenciarias) no eran punibles. Esta consideración se sostenía a partir del argumento de que se presumía que dichos individuos obraron en virtud de la obediencia debida, bajo subordinación y sin posibilidad de ofrecer resistencia.

4 Decretos 1002, 1003, 1004, 1005 con fecha de 7 de octubre del año 1989 y decretos 2741, 2742, 2743, 2744, 2745 y 2746 con fecha de 30 de diciembre de 1990.

* Licenciada en Sociología (Universidad Nacional de Mar del Plata), Magíster en Derechos Humanos (Universidad Nacional de San Martín, Centro Internacional de Estudios Políticos), Doctora en Ciencias Sociales (Universidad de Buenos Aires), Becaria Doctoral (Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas). Contacto: mp.casartelli@gmail.com

En el presente artículo retomo algunas ideas desarrolladas en mi tesis de posgrado enmarcada en el Doctorado en Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. En dicha tesis me dediqué a analizar el tratamiento judicial de la responsabilidad penal de civiles en los delitos de lesa humanidad.

contexto de impunidad jurídica, hacia fines de la década de 1990 surgieron los llamados "Juicios por la Verdad", que se caracterizaron por intentar conocer la verdad acerca de lo ocurrido sin que ello implicara la imposición de condenas penales a los responsables criminales (Andriotti Romanín, 2013).

La reapertura de los procesos penales en el año 2006 dio origen a un segundo ciclo de pretensión punitiva. Si durante la década de 1980 los procesos penales buscaron juzgar y condenar a los máximos responsables de los crímenes cometidos en los años de dictadura, este segundo ciclo se caracterizó por incorporar a sujetos civiles dentro de las personas susceptibles de ser sometidas a juicio penal.

Diversas investigaciones han indagado en los relatos brindados tanto por los testigos como por los imputados en el marco de las audiencias de los juicios penales por los crímenes del pasado reciente. Estos trabajos permiten analizar, entre otras cuestiones, la centralidad de los testimonios para la reconstrucción del pasado en dichos procesos (Sanjurjo, 2016; Varsky, 2011), los usos de la palabra y de los silencios por parte de los perpetradores militares y de las fuerzas de seguridad (Garaño, 2019; Salvi, 2018). No obstante, el análisis en torno a las estrategias de defensa de los imputados civiles[5] resulta un aspecto poco explorado. En el presente artículo propongo analizar las estrategias argumentativas desplegadas por parte de los sujetos civiles imputados y sus abogados defensores en el marco de los juicios desarrollados durante los años 2006 y 2019. Específicamente, el objetivo apunta a indagar los diferentes recursos de defensa desplegados por la parte acusada con la pretensión de analizar el relato que presentaron sobre el pasado reciente, cómo interpretaron sus acciones y qué estrategias jurídico-técnicas desplegaron los abogados defensores para deslindar a los encausados de la responsabilidad penal. Dicho lo anterior, a partir del presente artículo pretendo contribuir al análisis acerca de los procesos de juzgamiento penal de los crímenes de la dictadura haciendo foco en los juicios desarrollados contra civiles y priorizando el estudio del uso de la palabra de la parte acusada.

Las preguntas que guían el presente artículo son: ¿cuáles fueron las estrategias de defensa de los imputados civiles y sus abogados defensores cuando se los juzgó por crímenes de lesa humanidad cometidos en el marco de la última dictadura militar? y ¿qué interpretaciones acerca del pasado se expresaron por parte de las defensas en estos juicios penales? Para la realización de la presente investigación, utilicé una metodología de índole cualitativa basada en el análisis de documentos, principalmente sentencias judiciales de los procesos penales en los cuales se juzgó y condenó a sujetos civiles durante los años 2006 y 2019. Dado que el corpus está compuesto fundamentalmente por sentencias judiciales, las estrategias de defensa de los acusados serán analizadas en función de cómo las mismas fueron expresadas en dichos fallos judiciales por parte de los jueces miembros del tribunal.

La decisión de trabajar con la información disponible en las sentencias judiciales responde a la imposibilidad de acceder a todas las manifestaciones de los acusados y sus abogados defensores. Esto se debe, en primer lugar, a que se trata

5 Por "imputados civiles" entiendo aquellos sujetos juzgados penalmente por presunta participación en delitos de lesa humanidad que, al momento de los hechos materia de juicio, no revestían rango militar ni formaban parte de las Fuerzas Armadas (FFAA).

de numerosos juicios desarrollados en distintas partes del país; en segundo lugar, a que dichos procesos ya culminaron, por lo que no es posible asistir a las audiencias; y, en tercer lugar, a que no existe un archivo que permita acceder a las grabaciones de cada una de las audiencias correspondientes a todos los juicios por delitos de lesa humanidad. No obstante, en las sentencias judiciales analizadas los miembros de los tribunales realizaron una reconstrucción de los procesos penales en cuestión, de los hechos materia de juicio y de las declaraciones de los distintos actores partícipes.

El objeto de estudio está conformado por todos los juicios penales desarrollados entre los años 2006 y 2019 en donde se juzgó y condenó a civiles miembros del Poder Judicial, profesionales de la salud, directivos de empresas y miembros de la Iglesia Católica[6] por la comisión de crímenes de lesa humanidad sin haber sido dichas condenas revocadas en instancias posteriores.[7]

¿Cómo se defendieron los civiles en los juicios por crímenes de lesa humanidad?

Los juicios penales por la comisión de crímenes durante el período dictatorial son escenarios en los que se disputa el sentido del pasado. Por un lado, los testigos de la parte acusadora, los sobrevivientes, la fiscalía y las querellas buscan demostrar la responsabilidad de los sujetos imputados en los crímenes, a la vez que señalan la gravedad institucional que estos implican y la necesidad de hacer justicia. Por el otro, los imputados y sus abogados defensores buscan demostrar la ausencia de responsabilidad penal respecto de los delitos o la imposibilidad de llegar a un resultado penal con condena a partir de diferentes estrategias de defensa. En este sentido, en los juicios penales por los crímenes de la dictadura, la parte acusada y la acusadora se desenvuelven como actores que se enfrentan con el objetivo de imponer su propia versión en torno al pasado.

Ahora bien, interesa aquí indagar en las estrategias de defensa. Por estrategias de defensa me refiero a los mecanismos a partir de los que la parte acusada buscó evitar una condena penal valiéndose de interpretaciones, cuestionamientos y definiciones propias del derecho puestas al servicio de su causa. El análisis realizado sobre las sentencias judiciales correspondientes a los procesos penales en los que se juzgó y condenó a civiles dejó en evidencia que las defensas compartieron diversas estrategias en la lucha jurídica por demostrar la ausencia de responsabilidad penal de los acusados. En virtud de ello, primero abordaré las estrategias compartidas

6 Corresponde hacer una aclaración: aquí se comprende que, según lo establecido en el decreto 2771/7564, desde octubre de 1975 hasta septiembre de 1983 los médicos y capellanes policiales, al igual que todo el personal de la Policía Federal, policías provinciales y del Sistema Penitenciario Federal, se encontraban bajo el control operacional de las Fuerzas Armadas en la lucha contra la subversión. No obstante, sus casos se tomaron como casos de "civiles", y se consideró la distinción entre militares y miembros de la policía sin rango militar presente en las sentencias en cuestión. En este sentido, los casos de médicos y capellanes policiales serán analizados debido a que en los fallos judiciales se los consideró desde su profesión de médicos y sacerdotes, es decir, como ajenos a las FFAA.

7 De esta manera se abordó un universo de estudio compuesto por 35 sujetos condenados: 13 miembros del Poder Judicial, 19 médicos, dos directivos de empresas y un sacerdote de la Iglesia Católica. Cabe mencionar que hasta el año 2019 eran 915 el total de las personas condenadas por delitos de lesa humanidad según el Ministerio Público Fiscal.

por las defensas de los civiles en tanto miembros del Poder Judicial, profesionales de la salud, directivos de empresas e integrantes de la Iglesia Católica. Esto implicará, por un lado, analizar aquellos recursos que pretendieron sostener la hipótesis de inocencia de los encausados, o por lo menos la falta de pruebas para condenarlos, a partir de la crítica a los testigos de la parte acusadora. Por otro lado, investigaré otras dos estrategias de defensa que buscaron señalar la imposibilidad de juzgar los delitos a través de definiciones jurídico-técnicas tales como "dolo", "imprescriptibilidad" y "no retroactividad de la ley penal". En segundo lugar, abordaré aquellos mecanismos de defensa específicos según el rol desempeñado por el sujeto imputado. Finalmente, en tercer lugar, indagaré la interpretación del pasado que las defensas plasmaron en sus intervenciones.

"Los testigos mienten"

Los testimonios son uno de los elementos centrales para la reconstrucción de los hechos en los juicios penales por los crímenes de la dictadura. A causa de dicha centralidad, una de las principales estrategias de las defensas consistió en impugnar la veracidad de las declaraciones brindadas por los testigos de la parte acusada con el objetivo de eludir la condena penal. Esta estrategia no constituye una novedad: fue implementada por abogados defensores durante el Juicio a las Juntas, quienes se expresaron ante la prensa bajo la acusación de que los testigos formaban parte de un plan malicioso orquestado para deslegitimar a las FFAA; incluso uno de los abogados defensores denunció durante una de las audiencias que el fiscal instruía a los testigos para que faltaran a la verdad u ocultaran datos. De igual modo, en dicho proceso se intentó instalar la premisa de que las declaraciones estaban motivadas por factores ideológicos, ideas de "venganza subversiva" o intereses de índole económica (Galante, 2019).

Durante el segundo ciclo de pretensión punitiva, los abogados defensores implementaron esta estrategia mediante el señalamiento sistemático de la presunta inconsistencia y falta de veracidad de los relatos brindados por los testigos. De esta manera, las defensas afirmaron que los testimonios eran "poco creíbles", que evidenciaban cambios, modificaciones, incluso varias de las defensas alegaron que los testigos, como también las querellas y fiscalía, llevaban adelante las acusaciones guiados por intereses políticos e ideológicos. Estos argumentos fueron utilizados para señalar la imposibilidad de una sentencia condenatoria basada en testimonios carentes de sustento fáctico:

> Los testimonios, son de una fragilidad que en un juicio común, no resisten la menor prueba. Si este no fuera un juicio de lesa humanidad donde la realidad está tan politizada, y donde han pasado tantos años, y donde se escribe tanto y se dicen tantas cosas, esta acusación debería haber sido archivada en la etapa instructoria (Tribunal Oral Federal de San Luis. Causa 96002460/2012/TO1. 9 de junio de 2015, p. 1063-1067).
>
> (…) estos testigos, como muchos militantes de corrientes políticas enfrentados a nuestro asistido y con lo que él pueda presentar, creemos que posiblemente hayan tenido algún interés particular en declarar en este debate, manifestando o expresando, poniendo por delante la ideología antes que la manifestación real de los hechos que han pasado en un sentido (Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de La Plata. Causa 2506/07. 2 de noviembre de 2007, p. 50).

Otra de las maneras en que las defensas buscaron poner en cuestión los relatos de los testigos consistió en la aplicación de la categoría del "testigos de oídas".[8] La problemática ligada a esta figura radica en que la fuente original de la información se encuentra imposibilitada para presentarse a declarar para confirmar lo dicho por el testigo, ya sea porque la persona en cuestión falleció o por alguna otra circunstancia específica que se lo impide. En este sentido, las defensas calificaron como "testigos de oídas" a aquellos testigos que afirmaron haber conversado con víctimas ya fallecidas o desaparecidas sobre sus detenciones y que, por esta condición, sus dichos no podían corroborarse. En conclusión, la figura del testigo de oídas fue utilizada para descalificar los testimonios en cuestión en tanto, al no contar con los protagonistas reales de la historia, no había forma de comprobar la veracidad del relato. Como consecuencia de lo anterior, el despliegue de estas estrategias tuvo como denominador común cuestionar la objetividad y la validez legal de la reconstrucción histórica que los tribunales pretendían realizar a partir de tales declaraciones testimoniales.

"No hubo intención de causar daño", "no hubo conocimiento del plan sistemático"

Otro rasgo compartido por las estrategias de defensa fue el esfuerzo por negar la existencia de dolo en las conductas imputadas. En términos penales, el dolo alude a un llamado "elemento subjetivo"; la intención consciente de cometer un acto dañoso, es decir, al conocimiento y la voluntad de realizar una acción –o incurrir en una omisión– sabiendo que esta producirá un resultado lesivo. Sin embargo, en los delitos de lesa humanidad, la noción de dolo presenta una complejidad particular: en estos casos no solo requiere acreditar la intención de causar un daño, sino también demostrar que el autor tenía conocimiento del contexto en el que se inscribía su accionar, es decir, del plan sistemático y generalizado de exterminio. Por ello, la calificación de un crimen como delito de lesa humanidad exige probar que la conducta individual no constituyó un acto aislado, sino que fue ejecutada con conciencia de formar parte de ese ataque represivo más amplio. Como consecuencia de lo anterior, de no demostrar el dolo específico de los delitos de lesa humanidad, la conducta imputada sería calificada como un delito común, lo que le haría perder la condición de imprescriptibilidad propia de los delitos de lesa humanidad.

La estrategia en cuestión se reflejó en la práctica a partir de que los imputados y sus abogados defensores sostuvieron que desconocían por completo el plan represivo desatado por el Estado de facto durante la dictadura, por lo que no podían ser condenados por intentar aportar a un plan del que no estaban al tanto. En los siguientes fragmentos puede observarse cómo los tribunales retomaron en las sentencias el planteo desarrollado por las defensas:

> La defensa solicitó, la absolución de Arroche por entender que se encontraba extinguida la acción penal. Fundó este planteo basándose en diferentes argumentos: por

8 "Testigo de oídas" es una figura utilizada con frecuencia cuando en los procesos penales los testigos relatan hechos que no vivieron en primera persona, sino que otra persona les contó.

> un lado cuestionó el dolo en cuanto al conocimiento de que Arroche con su accionar estaba colaborando con la concreción de una práctica sistemática (Tribunal Oral Federal en lo Criminal Nº 6 de la Ciudad de Buenos Aires. Causa 1894. 26 de febrero de 2015, p. 78).
> (…) los delitos reprochados no son imprescriptibles. Entendió que no se pudo probar el elemento subjetivo que requiere este tipo de delitos porque en su criterio resulta claro que Kirilosky no ha podido representarse claramente el contexto en el que se estaban cometiendo los hechos (...) Insistió en que su asistida no tenía conocimiento del contexto, ni del nexo entre sus actos y el contexto (Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de La Plata. Causa 3224/11. 19 de julio de 2013, p. 85).

A diferencia de la primera estrategia de defensa analizada, en el que el foco se encuentra en criticar la credibilidad de los testimonios, esta segunda estrategia defensiva se centró en objetar la posible aplicación de definiciones técnicas del derecho penal. De esta manera, se sostuvo que la acusación no había conseguido acreditar que los imputados conocieran la existencia del plan sistemático de exterminio ni que hubieran actuado con la voluntad de contribuir a su ejecución mediante los hechos que se les atribuían. En este marco, el supuesto desconocimiento acerca del funcionamiento del aparato represivo y de los crímenes perpetrados de manera generalizada durante la dictadura fue presentado por las defensas y los propios acusados como un argumento central para cuestionar la atribución de responsabilidad penal y evitar una eventual condena.

"Los hechos juzgados no son delitos imprescriptibles"

Otra de las estrategias de defensa que implicó el cuestionamiento de la aplicación de definiciones propias del derecho fue aquella que buscó establecer que los delitos en materia de juicio no eran imprescriptibles dado que esa cualidad es un atributo otorgado con posterioridad a la fecha en que se cometieron los delitos en cuestión. Específicamente, esta tercera estrategia de defensa implementada por las defensas de los imputados civiles (aunque también muy utilizada en los casos de imputados pertenecientes a las FFAA) afirmó que considerar los delitos cometidos durante la década de 1970 como delitos imprescriptibles implicaba una irregularidad y una violación al principio de no retroactividad de la ley penal.

La alegación se basó en el argumento de que los tratados internacionales[9] sobre la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad no se encontraban vigentes en el ordenamiento jurídico argentino al momento en que se cometieron los hechos juzgados. Al afirmar que dichos tratados no se encontraban vigentes, las defensas señalaron que su aplicación a hechos previos a su aprobación implicaría una aplicación retroac-

9 Los tratados internacionales que fueron cuestionados en el marco de esta estrategia de defensa fueron principalmente el Estatuto de Roma y la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad. El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional fue adoptado en la ciudad de Roma el 17 de julio del año 1998 y aprobado en la Argentina el día 30 de noviembre del año 2000 por medio de la Ley Nº 25 390. Por su parte, la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad fue aprobada el día 26 de noviembre de 1968 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y entrada en vigor en 1970. Fue aprobada en la Argentina el día 1 de noviembre del año 1995 por medio de la Ley Nº 24 584.

tiva y, por lo tanto, una violación a la prohibición de retroactividad de la ley que rige tanto en el derecho nacional como en el internacional. En las sentencias los tribunales retomaron estos planteos desplegados por los abogados defensores:

> Sostuvo que se violó el principio de legalidad pues cuando se cometieron los hechos endilgados a Manacorda no existía en el ordenamiento legal argentino el delito de genocidio, ni se mencionaban los delitos de lesa humanidad, consecuentemente éstos no se encontraban tipificados (Cámara Federal de Casación Penal. Sala III. Causa 366-368-370/2013. 16 de mayo de 2014, p. 4).
> Finalmente, sostiene que también se ha violado los principio de legalidad y no retroactividad de la ley penal (…) por lo que el posterior encuadre de una conducta delictiva en la categoría de crímenes de lesa humanidad y su derivación de imprescriptibilidad por conexidad, de ningún modo puede ser utilizado como un atajo para dejar de lado los principios constitucionales de legalidad e irretroactividad en materia penal, porque no existía en el derecho interno de la legislación argentina norma alguna que estableciera la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad, y cuando existió –la Convención sobre la imprescriptibilidad 23-11-1995 no estableció la aplicación retroactiva (Tribunal Oral Federal en lo Criminal de Mendoza. Causa 076-M. 20 de septiembre de 2017, p. 1489-1490).

Esta estrategia de defensa incluso implicó que muchos abogados aceptaran el carácter imprescriptible de los delitos de lesa humanidad, aunque limitaron su alcance temporal. En efecto, los abogados defensores sostuvieron que los tratados internacionales que consagran ese principio solo podían producir efectos jurídicos a hechos producidos con posterioridad a su sanción y aprobación. En palabras de una de las defensas: "[r]esulta incuestionable la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad pero eso, en tanto y en cuanto se establezca su vigencia para el futuro y nunca para hechos pasados" (Tribunal Oral en lo Criminal de Santa Fe. Expte. 03/08. 15 de febrero de 2010, p. 56).

Tal como puede advertirse, esta estrategia se apoyó en el principio que sostiene que toda conducta delictiva debe ser juzgada conforme al marco legal vigente al momento de su comisión. Desde allí, las defensas elaboraron una interpretación jurídica orientada a impugnar la posibilidad misma de una condena penal. Bajo esta lógica, una sentencia condenatoria dada en las condiciones establecidas implicaría una aplicación retroactiva del derecho y, por lo tanto, una afectación de las garantías fundamentales de los imputados.

Estrategias de defensa particulares de cada una de las dimensiones

Tal como se expresó al inicio de este trabajo, la investigación que enmarca este artículo indagó en la responsabilidad penal de civiles en los delitos de la represión estatal durante la última dictadura militar; estos civiles son parte del Poder Judicial, profesionales de la salud, directivos de empresas y miembros de la Iglesia Católica. Si pensamos en estas cuatro dimensiones que engloban a los civiles en cuestión, podemos encontrar estrategias de defensa particulares. Es decir, en los casos analizados, las estrategias defensivas variaron según el rol que desempeñaban los imputados.

En primer lugar, para el caso de jueces y fiscales que cometieron crímenes tales como el rechazo sistemático de los recursos de *habeas corpus* y el cierre temprano de las causas por secuestro y homicidio sin haber desarrollado las correspondientes investigaciones, y para quienes participaron del proceso irregular de apropiación de menores (Casartelli, 2025a), las defensas sostuvieron que el desempeño de sus asistidos había sido estrictamente legal. En este sentido, tanto los acusados como sus abogados defensores afirmaron que no tenían competencias para impedir secuestros, desapariciones o torturas, y que su actuación se había limitado a cumplir los procedimientos establecidos por la normativa vigente en ese entonces. Frente a las acusaciones por el rechazo sistemático de *habeas corpus* o la falta de investigación de delitos cometidos por fuerzas represivas, argumentaron que los magistrados debían resolver únicamente en función de los informes oficiales proporcionados por las fuerzas de seguridad.

> (…) qué y con quién debía investigar si ya existían reiterados informes que ningún organismo de seguridad tenía noticias de la detención, o agregan que tiene orden de captura, entonces ¿cabe una investigación para verificar que no esté detenido y no fue puesta a disposición de la autoridad judicial que solicitó la captura; o cuando informaban que estaba a disposición del PEN, que norma impone otras averiguaciones, ya que el Código Procesal vigente de aquella época, (art. 629), agotaba el proceso en esas circunstancias ya que dice "se limitará a solicitar el informe del caso y resolverá" (Tribunal Oral Federal en lo Criminal de Mendoza. Causa 076-M. 20 de septiembre de 2017, p. 1286-1287).

En segundo lugar, las estrategias de defensa de los profesionales de la salud combinaron en algunos casos la alegación de falta de dolo y en otros la negación de los hechos. Específicamente, en los casos de médicos acusados de participar de la apropiación de hijos de detenidos desaparecidos a partir de la falsificación de datos en partidas de nacimientos, varios imputados admitieron haber falsificado los documentos, aunque afirmaron haber actuado sin intención de causar daño. En este sentido, las defensas afirmaron que los imputados actuaron por motivos humanitarios, porque creían que los bebés habían sido abandonados y así les estaban permitiendo crecer en una familia; otros alegaron haber actuado bajo presión y amenazas. Por su parte, también hubo médicos policiales y de unidades penitenciarias acusados de no brindar atención médica a detenidos con claras señales de haber sufrido sesiones de tortura y médicos acusados de asesorar a los torturadores indicando en dónde y cómo la tortura podía ser más efectiva sin correr el riesgo de la muerte de la víctima (Casartelli, 2021). En relación con las defensas de estos acusados, estas se caracterizaron por la alegación de desconocimiento respecto de los malos tratos, golpes y torturas y la negación absoluta de los hechos, resaltando las carreras impolutas de los encausados y su compromiso con la defensa de la vida y los derechos de sus pacientes: "Manifestó que cuando revisaba internos con heridas, ellos le decían que eran producto de riña entre internos. Aclaró que en ningún momento le hicieron comentarios sobre haber padecido tormentos" (Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de La Plata. Causa 2901/09. 24 de noviembre de 2010, p. 82)

> (…) una cosa importante nunca ninguno de los internos nos confió que había recibido torturas, si tenía una lesión se consignaba pero ninguno en ese momento sostuvo que era producto de ello, quizás por desconfianza o por temor si es que existieron las mismas (Juzgado Federal Nº 1 de Paraná. Causa 13007824/2003. 23 de diciembre de 2015, p. 467).
> Además nunca conocí centros de detención, y/o torturas ni estuve presente en las supuestas torturas y nunca revisé a detenidos, son denuncias realmente fantasiosas, donde no ponen de manifiesto el tipo de examen supuestamente realizado, ni instrumental, vestimenta etc., con el sólo objeto de involucrarme y a la División que representaba (…) Ninguno dijo en qué consistía el examen, solamente servía para incriminar al profesional. (Tribunal Oral Federal de San Luis. Causa 96002460/2012/TO1. 9 de junio de 2015, p. 1421).

Resulta pertinente agregar en este punto que uno de los imputados aseguró que las acusaciones, tales como las que involucran a profesionales de la salud en las sesiones de tortura, son producto de una hipótesis surgida en el marco de un libro, fuente retomada en la sentencia:

> Con respecto a la presencia de los médicos en los centros donde se torturaba gente, buscó de donde provenía esa hipótesis, y dijo que lo encontró en un libro de "Lugones", donde decía que en las torturas con picana siempre tenía que haber un médico. El cree que "*la gente dice eso a raíz de este libro*". (Tribunal Oral Federal Nº 1 de La Plata. Causa 3158/10 y asociadas. 25 de marzo de 2013, p. 64. La cursiva corresponde al original).

En tercer lugar, los directivos de la empresa Ford fueron acusados de colaborar con la represión a partir de la provisión de dos elementos a las FFAA: por un lado, información personal sobre los trabajadores para facilitar su identificación y posterior secuestro, fotografías, domicilios, ubicación de sus puestos de trabajo, la ropa que llevaban puesta, etc.; por otro lado, provisión de apoyo logístico, tales como vehículos para los traslados, comida y espacio físico para la instalación de un centro clandestino de detención al interior del predio de la fábrica (Basualdo, 2006 y Basualdo, Ojea Quintana y Varsky 2013). El análisis desplegado mostró que las defensas negaron haber proporcionado información sobre trabajadores a las fuerzas represivas y cuestionaron la precisión de las acusaciones y de los testimonios presentados durante los juicios:

> (…) su defensa sostuvo que la acusación que se le dirigió era incompleta e imprecisa; que no se le infirmó y no pudieron conocer el dónde, el cuándo y el cómo de los aportes con los que su asistido habría contribuido a los hechos que se le imputaron. (Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de San Martín. Causas 2855 y 2358. 15 de marzo de 2019, p. 37).

Asimismo, los abogados defensores argumentaron que los imputados, por su condición de civiles, no podían ser autores de delitos de lesa humanidad en tanto que, en caso de haber existido delito, no era posible establecer un nexo entre sus acciones individuales y la represión estatal.

> En esta ocasión afirmaron que no cuestionaban el carácter imprescriptible de los delitos de lesa humanidad (…) pero afirmaron que en el caso de los hechos enrostrados

> a sus asistidos no se verificaba que sus conductas puedan ser encuadradas en esa categoría (…) En lo medular alegaron las defensas que personas civiles o particulares como sus asistidos no podrían ser autores de delitos de lesa humanidad de conformidad con la definición que de los mismos se efectúan del art. 7 del Estatuto de Roma. (Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de San Martín. Causas 2855 y 2358. 15 de marzo de 2019, p. 10).

Finalmente, en cuarto lugar, en relación con los miembros de la Iglesia Católica, el sacerdote Christian Federico Von Wernich fue acusado de confesar a personas detenidas en centros clandestinos de detención con el objetivo de conseguir información que los torturadores no habían podido conseguir durante las sesiones de tortura. A su vez, fue acusado de justificar las detenciones ilegales, justificar las torturas y las apropiaciones de los hijos de los detenidos y de haber participado en el homicidio de siete personas (Casartelli, 2025b). En función de dichas acusaciones, la defensa del acusado desplegó varias negaciones: desmintió que Von Wernich haya estado presente en centros clandestinos de detención y afirmó, en cambio, que él solo acudía a lugares de detención oficiales para dar asistencia espiritual a quienes lo requirieran; negó que conociera el estado de ilegalidad de las detenciones o que supiera de la existencia de torturas y malos tratos, y, finalmente, rechazó su participación en asesinatos. En palabras del abogado defensor:

> Se le quiere sumar a la función pastoral una función policial que Von Wernich jamás ejerció. Von Wernich estaba para ser capellán: ingresar a las comisarías y asistir a quien le pidiera asistencia. (…) el hecho de que Von Wernich haya estado en los lugares de detención no lo hace pasible de la responsabilidad de decir que Von Wernich es culpable (...)
> Von Wernich jamás participó activamente ni fue demostrado en el debate que participaba activamente de las torturas o vejámenes que se han denunciado. Justamente todo lo contrario. Se ha demostrado bajo testimonio de todos los denunciantes y de los que han aportado prueba testimonial, que el señor Von Wernich aparecía a posteriori de haberse consumado esa lamentable tortura. (Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°1 de La Plata. Causa 2506/07. 2 de noviembre de 2007, p. 54-56).

¿Fue terrorismo de Estado o guerra sucia?

En la mayoría de las sentencias analizadas no se explicitó de qué manera los acusados interpretaron el contexto histórico en el que tuvieron lugar los crímenes imputados. En otras palabras, los fallos no permiten determinar si los imputados comprendían el período dictatorial en términos de terrorismo de Estado, genocidio, guerra u otra categoría interpretativa. Sin embargo, las sentencias sí reflejaron cómo los abogados defensores construyeron discursivamente el contexto en el que se situaron los delitos juzgados. La lectura de los fallos permite advertir que la mayoría de las defensas compartieron una interpretación relativamente homogénea sobre los años de la última dictadura militar. Según esta perspectiva, la dictadura desató un aparato represivo estatal, un plan sistemático y clandestino de persecución y exterminio contra determinados sectores de la población.

> La defensa de Brusa en un acto que debe reconocerse como de honestidad intelectual, da por sentado conforme lo sostuviera la justicia argentina en la causa 13, que durante el llamado "Proceso de Reorganización Nacional" hubo un plan sistemático de represión ilegal, que incluía el secuestro clandestino de personas, en horas de la noche, ocultando la identidad de los captores, y que se usara como método de sometimiento y persecución la tortura, ni descarta que los denunciantes hayan sido víctimas de esa represión ilegal, pero niega que los apremios puedan asimilarse a la tortura, que sus pupilos participaran a sabiendas objetiva y subjetivamente hablando, de ese tipo de delitos, ni que formaran parte conscientemente de esa represión ilegal (Tribunal Oral en lo Criminal de Santa Fe. Expte. 03/08. 15 de febrero de 2010, p. 279).
> Respecto del plan sistemático, señaló que su asistida no formaba ni formó parte (…) Explicó que tanto la CONADEP como el TOF Nº 6 en la causa del "Plan Sistemático" dijeron que uno de los elementos constitutivos de ese plan era la clandestinidad (…) De ahí que el defensor entendió que por el contexto clandestino, su pupila no conocía el origen de la niña sino, seguramente, se habría negado y habría terminado denunciando (Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°1 de La Plata. Causa 3224/11. 19 de julio de 2013, p. 87).

El reconocimiento por parte de las defensas, de la existencia de delitos aberrantes y de lesa humanidad cometidos durante la dictadura no implicó la admisión de responsabilidad penal de los acusados. Por el contrario, las estrategias defensivas buscaron demostrar que sus asistidos no habían participado en esos crímenes. En consecuencia, las defensas combinaron la condena del aparato represivo dictatorial con los intentos de desvincular a sus representados de los delitos cometidos en ese contexto.

Sin embargo, no todas las defensas adoptaron esta interpretación. El abogado Osvaldo Alfredo Viola, defensor del médico policial Vicente Ernesto Moreno Recalde, constituyó el caso diferente. Durante su alegato en el año 2015, Viola cuestionó la legitimidad de los juicios por delitos de lesa humanidad y afirmó que estos implicaban constantes vulneraciones a las garantías constitucionales, situación que –según sostuvo– convertía al país en "el hazmerreír del mundo". Ahora bien, en relación a su interpretación en torno al contexto de la última dictadura militar, lo caracterizó como un contexto de "guerra sucia" entre dos bandos enfrentados, lo que ponía en duda la utilización del término "víctima". En palabras del mismo abogado:

> De paso quiero decir lo de víctimas ¿no? Lo de victima sirve para dos cosas, sirve para negar la condición que tuvieron algunos que se sentían orgullosos en aquellos años, de ser combatientes. Porque en definitiva todos estos juicios se hacen negando la existencia de lo que fue una guerra sucia, una guerra irregular, una guerra como fuera. Pero ambas partes, estaban conscientes de que esto era una guerra (...) Es cierto también, que las dos partes hablaban de combatientes, hablaban de guerra, hablaban de ejércitos, de montoneros, de ejército revolucionario del pueblo y hablaban de las fuerzas armadas en operaciones, eso fue lo que pasó, una guerra sucia, muchos fueron víctimas que no tenían ni arte ni parte, pero muchos otros fueron combatientes y hoy se han victimizado. Esa victimización, es lo que permite que estos juicios sean absolutamente irregulares. (Tribunal Oral Federal de San Luis. Causa 96002460/2012/TO1. 9 de junio de 2015, p. 1061).

Esta interpretación del pasado no apareció en ninguna de las demás defensas examinadas en este trabajo. La caracterización de la dictadura como una "guerra sucia" remite a estrategias argumentativas ya desplegadas por imputados y defensores durante el Juicio a las Juntas. Asimismo, esta manera de nombrar el pasado fue desplegada por militares retirados en distintos procesos judiciales del segundo ciclo de pretensión punitiva (González Leegstra, 2009 y Aniceto, 2017).

Esta manera de interpretar el pasado se vincula con el discurso sostenido por la Junta Militar en abril de 1983 a través de llamado "Documento Final de la Junta Militar sobre la guerra contra la subversión y el terrorismo". En este documento, las FFAA sostuvieron que lo ocurrido durante el período dictatorial debía ser comprendido en el marco de una guerra a causa de la excepcionalidad vivida como consecuencia de la agresión en manos del terrorismo subversivo. De esta manera, en el Documento Final se definió a los actos de las FFAA como "actos de servicio" en nombre de la defensa de la comunidad nacional contemplando que, si se habían cometido errores, era algo que siempre ocurría en conflictos bélicos y por ello los acusados quedaban sujetos a juicio de Dios y de la comprensión de los hombres (Junta Militar, 1983).

Dicho lo anterior, puede afirmarse que el argumento de la guerra persistió, con distintas intensidades y grados de visibilidad, a lo largo de las décadas desde los años de la dictadura como validación respecto de los métodos empleados por parte de las FFAA sin que ello implicara el reconocimiento de que dicho accionar haya constituido la comisión de crímenes. Y aunque esa interpretación no encontró una presencia significativa en los juicios contra civiles por delitos de lesa humanidad, sí logró expresarse de manera explícita en el caso del juicio contra Moreno Recalde.

Finalmente, aunque el análisis de las resignificaciones actuales de estos discursos excede los objetivos del presente artículo, resulta pertinente señalar que la interpretación del pasado enmarcada en la categoría de la guerra ha recuperado visibilidad y relevancia política en la actualidad, particularmente a partir de los discursos oficiales –y también durante los discursos de campaña electoral– del gobierno asumido en diciembre de 2023, encabezado por Javier Milei (Palmisciano, Weinbaum y Martínez, 2026; Barros y Salvi, 2026).

Conclusiones

En el presente artículo me propuse indagar las estrategias desplegadas por la defensa de civiles acusados de cometer crímenes de lesa humanidad durante el pasado reciente. Para ello, realicé un análisis de sentencias correspondientes a juicios penales en los que se juzgó y condenó a civiles por delitos enmarcados en el plan represivo estatal. La elección de este *corpus* respondió a que, en las sentencias, se reconstruyó el desarrollo de los procesos penales y se presentaron, mediante selecciones y reformulaciones realizadas por los miembros del tribunal, las posiciones sostenidas por los actores partícipes de los juicios, incluidas las intervenciones de los imputados y sus abogados defensores. En este sentido, los resultados de este estudio refieren a las estrategias defensivas tal como fueron recuperadas y presentadas por los tribunales en sus fallos.

La investigación de las sentencias judiciales permitió identificar una serie de recursos comunes entre las distintas defensas, más allá de las particularidades de cada caso y del rol que cada uno de los imputados desempeñaba. Entre las estrategias recurrentes se destacaron el cuestionamiento a la credibilidad de los testigos, la negación de la existencia de dolo en la comisión de los delitos y la apelación al principio de irretroactividad de la ley penal. Estos argumentos aparecieron de manera transversal en las defensas de integrantes del Poder Judicial, profesionales de la salud, directivos de empresas y también en el caso del sacerdote de la Iglesia Católica.

Junto a esos elementos compartidos, la información presentada en las sentencias permitió identificar también estrategias de defensa específicas según el tipo de actor involucrado y las características de cada causa. De acuerdo con el análisis, en numerosos casos las defensas buscaron directamente negar los hechos imputados y sostuvieron que los acusados desconocían el funcionamiento represivo del que se los acusaba haber participado. Asimismo, varios imputados enfatizaron su condición de civiles como forma de desvincularse de la estructura represiva. Otros argumentaron que simplemente cumplían funciones laborales subordinadas y que actuaban conforme a las tareas demandadas en sus espacios de trabajo. Incluso, algunos imputados afirmaron haber actuado bajo presiones y amenazas.

En virtud de la reconstrucción realizada por los jueces en cada una de sus sentencias, estos argumentos conformaron el núcleo de las estrategias defensivas orientadas a desacreditar las acusaciones y evitar una eventual condena penal. Por otra parte, aunque las sentencias no explicitaron cómo los propios imputados interpretaron el período dictatorial, sí evidenciaron la interpretación del pasado de sus representantes legales. En este sentido, la lectura de los fallos mostró que la mayoría de los abogados defensores no negó la existencia de una política represiva estatal durante la dictadura. Por el contrario, en su gran mayoría, las defensas reconocieron que en aquellos años funcionó un aparato clandestino de persecución y exterminio dirigido contra determinados sectores de la población, aunque pretendieron desvincular a sus defendidos de la ejecución concreta de esos crímenes.

Finalmente, el sostenimiento de la categoría interpretativa de la guerra por parte de uno de los abogados defensores orienta al planteamiento de nuevos interrogantes: ¿en qué otros procesos judiciales por los crímenes de la dictadura se enunció esta interpretación? ¿su enunciación implicó el cuestionamiento de las víctimas o algún tipo de justificación en torno a los crímenes? ¿Qué implica que desde el Poder Ejecutivo se hable de "guerra sucia" cuando desde el Poder Judicial se condena el "terrorismo de Estado"? ¿Hubo modificaciones en que la manera en que el Poder Judicial interpreta el pasado reciente en los últimos años? Todas estas preguntas implican un análisis diferente al desarrollado aquí; no obstante, forman parte de mis preguntas a responder en un futuro, esperemos, no muy lejano.

Referencias bibliográficas

Andriotti Romanin, E. (2013). *Memorias en conflicto. El movimiento de Derechos Humanos y la construcción del Juicio por la Verdad de Mar del Plata*. Mar del Plata: EUDEM.

Aniceto, P. D. (2017). La construcción estratégica de la verdad en las "últimas palabras" en juicios por crímenes de lesa humanidad. *Revista Discurso y Sociedad*. *11*(2), 323-354. Recuperado de https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/80734/CONICET_Digital_Nro.194e3d2c-b5d4-4d13-a3ff-891b59f50f74_A.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Barros, M. y Salvi, V. (2026). Hubo una guerra. El gobierno de Milei ante el pasado reciente. En V. Salvi y L. Messina (coords.). *¿Qué están haciendo las derechas con los 70? "Memoria completa", banalización de la dictadura y goce con el padecimiento de las víctimas.* (pp. 179-200). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Siglo XXI Editores.

Basualdo, V. (2006). Complicidad patronal-militar en la última dictadura argentina: Los casos de Acindar, Astarsa, Dálmine Siderca, Ford, Ledesma y Mercedes Benz. *Revista Engranajes.* FETIA-CTA. (5), 1-27. Recuperado de https://www.comisionporlamemoria.org/archivos/jovenesymemoria/bibliografia_web/ejes/transformaciones_basualdo.pdf

Basualdo, V.; Ojea Quintana, T. y Varsky, C. (2013). Los casos de Ford y Mercedes Benz. En H. Verbitsky y J. P. Bohoslavsky. *Cuentas pendientes. Los cómplices económicos de la dictadura.* (pp. 185-201). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Siglo XXI Editores.

Casartelli, M. P. (2021). ¿Juramento hipo… qué?: La participación de médicos en el aparato represivo durante la última dictadura cívico militar argentina (1976-1983). *Revista Sudamérica,* (14), 293-315. Recuperado de https://fh.mdp.edu.ar/revistas/index.php/sudamerica/article/view/4623

Casartelli, M. P. (2025a). La responsabilidad penal de miembros del Poder Judicial durante la última dictadura militar en Argentina (1976-1983): aproximaciones a la construcción de memoria desde sentencias judiciales. *Pasado y Memoria,* (31), 213–235. Recuperado de https://doi.org/10.14198/pasado.28880

Casartelli, M. P. (2025b). "No tienen que odiar cuando los torturan": análisis sobre la responsabilidad de miembros de la Iglesia Católica durante la última dictadura militar. *Estudios: Centro de Estudios Avanzados,* (54), 75-92. Recuperado de https://doi.org/10.31050/re.vi54.49931

Crenzel, E. (2008). *La historia Política del Nunca más. La memoria de las desapariciones en Argentina*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Siglo XXI Editores.

Crenzel, E. (2025). A 40 años del juicio a las Juntas militares: su génesis, desarrollo y legados. *Estudios: Centro de Estudios Avanzados,* (54), 13-31. Recuperado de https://revistas.unc.edu.ar/index.php/restudios/article/view/49926

Galante, D. (2019). *El Juicio a las Juntas. Discursos entre política y justicia en la transición argentina.* La Plata: Universidad Nacional de La Plata; Posadas: Universidad Nacional de Misiones; Los Polvorines: Universidad Nacional de General Sarmiento.

Garaño, S. (2019). Un testigo anómalo. Un análisis del proceso de construcción como testigo de un ex gendarme enviado al Operativo Independencia. En C. Feld y V. Salvi (eds.). *Las voces de la represión. Declaraciones de perpetradores de la dictadura argentina.* (pp. 223-240). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Miño y Dávila.
González Leegstra, C. (2009, septiembre). *"Vencedores vencidos": Las estrategias de las defensas de los ex comandantes y de Miguel Etchecolatz en los juicios por delitos de Lesa Humanidad*. Ponencia presentada en las IV Jornadas de Historia Política. Bahía Blanca, Argentina.
Palmisciano, C; Weinbaum, S. y Martínez, A. (2026). "Para nosotros durante los setenta hubo una guerra". Los usos del pasado durante las campañas políticas de 2019 y 2023 por parte de las derechas radicales (Frente NOS, Unite por la Libertad y la Dignidad y La Libertad Avanza). En M. P. Casartelli y G. Colombo (coords.). *El pasado en campaña. Memorias en torno al pasado reciente en la política argentina contemporánea*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Teseo.
Rama, C. (2023). La causa "Camps" (1984-1987): el primer juicio a cuadros de la policía bonaerense por violaciones a los derechos humanos cometidas durante la última dictadura. Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani. (58), 85-112. Recuperado de https://doi.org/10.34096/bol.rav.n58.11761
Salvi, V. (2018). La palabra de los represores y el problema de la verdad en Argentina: reflexiones a partir de los dichos de Eduardo "Tucu" Costanzo. *Antíteses*, (11) 22, 773-794. Recuperado de https://doi.org/10.5433/1984-3356.2018v11n22p773
Sanjurjo, L. (2016). Las luchas por las memorias en la escena judicial. Una mirada etnográfica sobre los Juicios de Crímenes de Lesa Humanidad. *Cuadernos de Antropología Social*. (43), 161-177. Recuperado de http://revistascientificas2.filo.uba.ar/index.php/CAS/article/view/2995/2632
Varsky, C. (2011). El testimonio como prueba en procesos penales por delitos de lesa humanidad: Algunas reflexiones sobre su importancia en el proceso de justicia argentino. En L. Filippini. *Hacer Justicia: nuevos debates sobre el juzgamiento de crímenes de lesa humanidad en Argentina* (pp. 49-78). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Siglo XXI Editores.

Fuentes judiciales

Cámara Federal de Casación Penal, Sala III. Causa 366-368-370/2013. 16 de mayo de 2014.
Juzgado Federal Nº 1 de Paraná. Causa 13007824/2003. 23 de diciembre de 2015.
Tribunal Oral Federal de San Luis. Causa 96002460/2012/TO1. 9 de junio de 2015.
Tribunal Oral Federal Nº 1 de La Plata. Causa 3158/10 y asociadas. 25 de marzo de 2013.
Tribunal Oral Federal Nº 1 de Mendoza. Causa 076-M. 20 de septiembre de 2017.
Tribunal Oral en lo Criminal de Santa Fe. Expte. 03/08. 15 de febrero de 2010.
Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de La Plata. Causa 2506/07. 02 de noviembre de 2007.
Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de La Plata. Causa 2901/09. 24 de no-

viembre de 2010.
Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de La Plata. Causa 3224/11. 19 de julio de 2013.
Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de San Martín. Causas 2855 (FSM 27004012/2003/TO4) y 2358 (FSM 1294/2011/TO1). 15 de marzo de 2019.
Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 6 de la Ciudad de Buenos Aires. Causa CFP 16964/2008/TO1. 26 de febrero de 2015.

Otras fuentes

Documento Final de la Junta Militar sobre la guerra contra la subversión y el terrorismo. Junta Militar. 28 de abril de 1983. Recuperado de https://www.comisionporlamemoria.org/argentina-1983/28-de-abril/